

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO.
DEMANDADA: MARÍA DEL PILAR OROZCO FORERO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2020-00044-00.

Revisado el trámite del presente proceso, se puede evidenciar que el despacho ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso el día 25 de noviembre del presente año.

Sin embargo, analizada la contestación de la reforma de la demanda, se puede observar que el apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL PILAR OROZCO FORERO no cumplió con la carga procesal de remitir copia de dicha contestación a su contraparte a través de mensaje de datos.



JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS <joseheberts@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali



REFERENCIA:
PROCESO VERBAL DECLARATIVO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
DEMANDADA: MARIA DEL PILAR ROZO FORERO
RADICACION: 76001310301220200004400

En ese sentido, y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dejará sin efecto el auto mediante el cual se fijó la fecha para realizar la audiencia inicial, y ordenará correr traslado a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda, que, además contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Dicho lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 notificado por estados el día 05 de noviembre del mismo

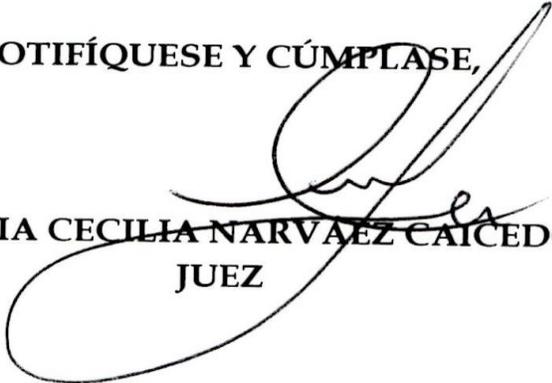
año, por medio del cual se fijó fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la objeción al juramento estimatorio propuesta por el apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL PILAR OROZCO FORERO, **CÓRRASE** traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL PILAR OROZCO FORERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandada, para que, en adelante de cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 3 del decreto 806 del Código General del Proceso, remitiendo copia a su contraparte de todos los memoriales allegados a este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY 24 de noviembre de 2021, NOTIFICO EN ESTADO

No. 116 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA